



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0911

Exp. núm.: 035-2020-ECIV-01074 (2024-R0562770)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.

Ponente: Mag. [REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [REDACTED] y [REDACTED], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), representada por su gerente general administrativo, [REDACTED]; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], de generales que constan anotadas en el expediente.

Figura como parte recurrida [REDACTED], quien tiene como abogada constituida a la Lcda. Yacaira Rodríguez; y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), representada por su administrador, [REDACTED], quien



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0911

Exp. núm.: 035-2020-ECIV-01074 (2024-R0562770)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.

Ponente: Mag. [REDACTED]

tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00488 de fecha 28 de junio de 2024, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación principal interpuesto por la señora SANTA MATILDE GÓMEZ DUARTE contra la sentencia número 035-2022-SSEN-02671, de fecha 23 de noviembre de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; SEGUNDO: RECHAZA el recurso de apelación incidental interpuesto por la entidad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE) contra la sentencia número 035-2022-SSEN-02671, de fecha 23 de noviembre de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y, en consecuencia, CONFIRMA la misma, atendiendo a los motivos suplidos por esta sala de la corte expresados en el cuerpo de la presente decisión; TERCERO: COMPENSA el pago de las costas del proceso, por los motivos expuestos.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 27 de septiembre de 2024; b)



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0911

Exp. núm.: 035-2020-ECIV-01074 (2024-R0562770)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.

Ponente: Mag. [REDACTED]

el acto de emplazamiento núm. 452/2024 de fecha 2 de octubre de 2024, instrumentado por el ministerial Romilio [REDACTED], depositado en fecha 16 de octubre de 2024; c) el memorial de defensa de [REDACTED], depositado en fecha 9 de octubre de 2024; d) el acto de notificación del indicado memorial núm. 2184/24, de fecha 23 de octubre de 2024, instrumentado por el ministerial [REDACTED] [REDACTED], depositado en fecha 31 de octubre de 2024; e) el memorial de defensa de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), depositado en fecha 17 de octubre de 2024; f) el acto de notificación del indicado memorial núm. 1001/24 de fecha 24 de octubre de 2024, instrumentado por el ministerial [REDACTED], depositado en fecha 1 de noviembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0911

Exp. núm.: 035-2020-ECIV-01074 (2024-R0562770)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.

Ponente: Mag. [REDACTED]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), y como parte recurrida, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y [REDACTED]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente:

a) el litigio tuvo su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por [REDACTED] contra EDEESTE y ETED, fundamentada en los daños que sufrió producto de un accidente eléctrico; b) esta demanda fue acogida parcialmente mediante la sentencia civil núm. 035-2022-SSen-02671, de fecha 23 de noviembre de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que condenó a EDEESTE al pago de una indemnización de RD\$130,000.00, más el 1.5% por concepto de interés mensual; c) la referida decisión fue objeto de un recurso de apelación principal interpuesto por la demandante, tendente al aumento del monto de la indemnización; y de un recurso de apelación incidental interpuesto por la demandada EDEESTE, en procura de que se rechace la demanda original; ambos recursos fueron rechazados, según consta en el fallo de la decisión ahora impugnada.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0911

Exp. núm.: 035-2020-ECIV-01074 (2024-R0562770)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.

Ponente: Mag. [REDACTED]

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (...) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0911

Exp. núm.: 035-2020-ECIV-01074 (2024-R0562770)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisibles por el monto, de oficio.

Ponente: Mag. [REDACTED]

4) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD\$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD\$24,990.00 mensuales. Es decir, que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 27 de septiembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia condenó a la ahora recurrente al pago de RD\$130,000.00, por concepto de indemnización de los daños



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0911

Exp. núm.: 035-2020-ECIV-01074 (2024-R0562770)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisibile por el monto, de oficio.

Ponente: Mag. [REDACTED]

ocasionados. En segundo grado recurrió de manera principal la demandante original, procurando el aumento de la indemnización. También recurrió en apelación la demandada original EDEESTE, procurando la revocación de la sentencia apelada y el rechazo de la acción primigenia; sin embargo, la corte *a qua* rechazó ambos recursos de apelación y confirmó la decisión de primer grado. Ante esta sede de casación, únicamente recurrió la demandada original EDEESTE, por consiguiente, habiendo solo recurrido ésta en casación, la cuantía debatida y a considerar es la fijada por la sentencia de primer grado.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma indicada de RD\$130,000.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisibile el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0911

Exp. núm.: 035-2020-ECIV-01074 (2024-R0562770)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.

Ponente: Mag. [REDACTED]

exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie.
En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), contra la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00488, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 28 de junio de 2024, por los motivos antes expuestos.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0911

Exp. núm.: 035-2020-ECIV-01074 (2024-R0562770)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.

Ponente: Mag. [REDACTED]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.